



RESOLUCIÓN N.º 0198-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1437-2016/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por la causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 70,19 m² que forma parte de un predio de mayor extensión de 1 681,60 m² ubicado en el Lote Común de la Urbanización Las Violetas, Zona E, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º P01186859 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 25802; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es titular registral de “el predio” de 70,19 m² que forma parte de un predio de mayor extensión de 1 681,60 m² ubicado en el Lote Común de la Urbanización Las Violetas, Zona E, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º P01186859 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 25802 (en adelante “el predio”);

4. Que, cabe precisar, que mediante Resolución n.º 003-2006/SBN-GO-JAD del 13 de enero de 2006, se afectó en uso en vía de regularización a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima (en adelante “el afectatario”) el área descrita en el párrafo anterior para que se destine al funcionamiento de juzgados;

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora de “el predio”, a través de la unidad orgánica competente⁵, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, en efecto consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de “el predio”), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0267-2014/SBN-DGPE-SDS del 27 de enero de 2014 (fojas 2), que sustenta el Informe n.º 222-2014/SBN-DGPE-SDS del 10 de marzo de 2014 (fojas 17 al 19), el cual concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del noveno considerando de la presente resolución; toda vez que “el predio” no cumplía con la finalidad asignada. Cabe precisar que mediante la técnica se constató que en “el predio” submateria no venía funcionando la finalidad asignada, encontrándose cerrado y sin custodia;

9. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.º 066-2014/SBN-DGPE-SDS del 15 de enero de 2014 (fojas 15), siendo notificado el 03 de febrero de 2014, la Subdirección de Supervisión solicitó en aplicación del numeral 3.15) de “la Directiva” los descargos a “el afectatario”, otorgándoles un plazo de treinta (30) días calendarios;

10. Que, a efectos de actualizar la información de la situación física del predio con fecha 17 de febrero de 2017, se realizó una nueva inspección técnica la cual se sustentó mediante la Ficha Técnica n.º 0150-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de marzo de 2017 (fojas 23), concluyendo que en “el predio” se desarrolla el “Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente – SOA Lima Norte - Independencia” del Poder Judicial del Perú;

11. Que, por lo tanto, considerando que “el afectatario” pese a estar debidamente notificada no presentó sus descargos hasta la emisión del Informe n.º 222-2014/SBN-DGPE-SDS, ni de la presente resolución; aunado a ello que está probado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso y que mediante Oficio n.º 079-2019-JUS-OGA del 15 de enero de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó la reasignación de la administración en vía de regularización de “el predio”, sustentando que está bajo su administración y con la finalidad de proseguir con el funcionamiento del “Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente – SOA Lima Norte - Independencia” del Poder Judicial del Perú; en ese sentido, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0198-2019/SBN-DGPE-SDAPE



De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0465-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril de 2019 (fojas 24 y 25);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DEL CONO NORTE DE LIMA** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 70,19 m² que forma parte de un predio de mayor extensión de 1 681,60 m² ubicado en la Urbanización Las Violetas, Zona E, Lote Común, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º P01186859 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 25802, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES